

## RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SUBSECRETARIA  
DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

### Resolución Número 499 (Septiembre 9 de 2020)

**“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU.”**

#### LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010, y demás normas pertinentes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, las funciones de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución número 054 del 08 de junio de 2009, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU identificada con el NIT No. 830.129.825-6, designó al doctor FERNANDO SCARPETTA CARRERA, con cédula de ciudadanía No. 19.178.582, como Agente liquidador.

Que el doctor FERNANDO SCARPETTA CARRERA, en calidad de agente liquidador, suspendió mediante Auto los términos de la liquidación en las fechas que se relacionan a continuación:<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Información extractada de la Resolución No. 972 del 6 de julio de 2015 “Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC CEU”

| SUSPENSIÓN                                                                                                  | TIEMPO ESTIMADO   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Del 3 junio de 2010, con reanudación de términos del 30 de agosto del mismo año.                            | 1 mes y 1 día     |
| Del 25 de febrero de 2011, con reanudación de términos del 25 de marzo de 2011                              | 1 mes y 4 días    |
| Del 28 de diciembre de 2011, con reanudación del 17 de octubre de 2012 por parte del nuevo agente especial. | 9 meses y 20 días |
|                                                                                                             | 11 meses 25 días  |

Que mediante Resolución No 1910 del 10 de octubre de 2012, el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda designó como agente liquidador de la empresa Inversiones y Construcciones AC Y CEU al doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES, quien reanudó los términos legales del proceso de liquidación el 17 de octubre de 2012.

Que el Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (E), mediante Resolución No.1456 del 13 de noviembre de 2014, ordenó prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU por el término de seis (6) meses, en razón a que el avalúo para proceder a la venta del inmueble de propiedad de la empresa Inversiones y Construcciones AC y CEU, no se encontraba en firme y no era posible ofrecer el inmueble en venta.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No.727 del 27 de abril de 2015, ordenó suspender los términos de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, por el término de un (1) mes, contado a partir de la expedición de la citada resolución.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No 781 del 25 de mayo de 2015, ordenó ampliar la suspensión de la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, por el término de quince días hábiles, contados a partir del 28 de mayo de 2015 hasta el día 19 de junio de 2015.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 841 del 12 de junio de 2015, esta Subsecretaría designó como agente liquidador de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU al doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.352.868, en reemplazo del doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante Resolución No. 972 del 6 de julio de 2015, ordenó prorrogar por seis (6) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, teniendo en cuenta que se encontraban pendientes actividades para el cierre de la liquidación.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 1829 del 15 de diciembre de 2015, ordenó prorrogar por un (1) mes y veintidós días el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, según solicitud del agente liquidador por encontrarse actividades pendientes de realizar como la definición de los pasivos ciertos no reclamados, procesos de escrituración, la expedición de la Resolución de adjudicación forzosa y la liquidación del contrato con Fiduagraria.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 319 del 26 de febrero de 2016, ordenó prorrogar por tres (3) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, en razón a que a pesar de las gestiones adelantadas con fiduagraria no fue posible el reembolso de los recursos y tampoco se encontró una solución que permitiera concluir el proceso, impidiendo así continuar con las diferentes actividades pendientes según cronograma para el cierre definitivo de la liquidación.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante resolución No. 1330 del 24 de mayo del 2016, ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, a partir del dos (2) de junio de 2016, al dos (2) de agosto del mismo año, en razón a que continúa sin solución el aspecto referido en la anterior solicitud de prórroga, que tiene que ver con los recursos correspondientes a subsidios de vivienda del proyecto que fueron girados en su momento por Metrovivienda a Fiduagraria y que como el proyecto no se culminó, Metrovivienda declaró el siniestro a la póliza, que fue cubierto por Seguros Cóndor S.A. (Actualmente en Liquidación). Se recibió con fecha 11 de mayo de ese mismo año, un recurso de revocatoria directa contra la Resolución No. 036 - con la cual se instrumentalizó la adjudicación forzosa de los inmuebles de la liquidación, mediante el cual se argumenta la desactualización de los avalúos considerados en la adjudicación, dado que los mismos son in-

feriores al valor catastral del presente año, con lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo actualizando los valores de los avalúos con la consecuente redistribución de los porcentajes adjudicados.

Que la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2243 del 26 de julio de 2016, ordeno prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC y CEU., por el termino de tres (3) meses, a partir del dos (2) de agosto de 2016 hasta el dos (2) de noviembre del mismo año, por las razones presentadas por el agente liquidador Dr. CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, en escrito con radicado No. 1-2016-53880 del 22 de julio de 2016, que reposa en el expediente de seguimiento a la gestión.

Que mediante Resolución número 467 del 26 de abril de 2017, este despacho prorrogó a solicitud del liquidador por trámites ante la oficina de registro de Instrumentos públicos, el término de la liquidación de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU EN LIQUIDACIÓN por el término de ocho (8) meses contados a partir del dos (2) de mayo de 2017 hasta el dos (2) de enero de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Agente Liquidador en oficio radicado No. 1-2017-28432 del 25 de abril de 2017.

Que la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2873 del 20 de diciembre de 2017, ordeno prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU EN LIQUIDACIÓN, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del dos (2) de enero de 2018 hasta el dos (2) de julio de 2018, debido a que no se habían superado los inconvenientes relacionados con la modificación del reglamento de propiedad horizontal del proyecto y el englobe del predio no construido, ante la Oficina de Registro Zona Sur.

Que teniendo en cuenta la solicitud del Agente Liquidador, radicada mediante oficio número 1-2018-23566 del 19 de junio de 2018, mediante Resolución No. 616 del 22 de junio de 2018, la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda dispuso prorrogar por cinco meses y quince días calendario el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, contados a partir del 2 de julio de 2018, hasta el 17 de diciembre del mismo año.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2018-45060 del 22 de noviembre de 2018, el Liquidador Doctor

CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE solicita nuevamente la prórroga de la intervención de la sociedad en razón a que no se habían superado las circunstancias que motivaron la prórroga anterior contenida en la Resolución No. 616 del 22 de junio de 2018, prórroga concedida mediante la Resolución No. 1693 del 5 de diciembre de 2018 por el termino un (1) año calendario contado desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2019, por las consideraciones señaladas en el citado acto administrativo.

Que mediante escritos con radicados Números 1-2019-42600 y 1-2019-43467 del 19 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente, el Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, en su calidad de liquidador de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC y CEU en LIQUIDACIÓN, solicita prorrogar nuevamente el proceso de liquidación en razón a que el trámite ante la Oficina de Registro de la modificación del reglamento de propiedad horizontal, fue devuelto con la nota devolutiva del 28 de enero de 2019 turno 2019-7817, con una serie de observaciones las cuales dieron lugar adelantar una serie de trámites ante la Curaduría No. 2, el DADEP, y Planeación Distrital. Adicionalmente, en su solicitud señalo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, estaba adelantando una actuación administrativa frente al folio matriz 50S-965910, por lo que el mismo estuvo bloqueado para cualquier trámite y mediante Resolución 396 del 15 de agosto de 2019 la misma oficina resuelve la actuación administrativa surtida en el expediente A.A. 201 de 2018. Solicitud que fue concedida mediante la Resolución No. 2893 del 2 de diciembre de 2019, prorrogándose el proceso de liquidación forzosa administrativa hasta el 16 de septiembre de 2020.

Que, el Liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE mediante comunicación radicada el 2 de septiembre de 2020 con el No. 1-2020-21657, solicita la prórroga de la intervención de la sociedad en razón a que:

*“1º. Mediante Resolución 396 del 15 de agosto de 2019 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos “Decide actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-965910, expediente A.A. 201 de 2018.” Y en el artículo primero de la parte resolutive ordena la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante auto del 13 de noviembre de 2018, la cual se originó cuando se pretendió el englobe de los 19 lotes de la manzana 6 y que ya hacían parte de la PH del Conjunto residencial Altos de Galicia. A pesar de haber concluido la actuación administrativa el 15*

*de agosto de 2019 solo hasta el 26 de junio de 2020 fue desbloqueado el folio de matrícula inmobiliaria.*

*2º. Para resolver las observaciones efectuadas con notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sur, fue necesario oficiar, asistir a reuniones para explicar la situación y esperar respuestas de las diferentes entidades, con las que se obtuvieron los siguientes resultados:*

- a. Se eleva petición a la Curaduría Urbana No. 3 el día 5 de junio de 2019, respondido en junio 27 con radicación No. 001259 y 1336 en el cual se sugiere solicitar concepto al DADEP porque las zonas de cesión a pesar de contar con folios de matrícula independientes y figurar como espacio público no han sido objeto de entrega formal al Distrito.*
- b. En reunión adelantada en el DADEP, se solicitó orientación e informaron que a pesar de existir un acta de toma de posesión de las áreas de cesión y que cuentan con folio de matrícula inmobiliaria, se requiere determinar plenamente los linderos de cada una de ellas, para lo cual se requiere adelantar una labor de alinderamiento considerando las nuevas áreas debido a la modificación inicial de la vía, según Resolución 1024 del 28 dic 2005 “POR LA CUAL SE MODIFICÓ EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA PARA LA AVENIDA BOSA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV DEL SUR Y LA AV. JORGE GAITAN CORTES”.*
- c. En la misma reunión en el DADEP informan que para las dos vías públicas que cuentan con un solo folio 50S-40433769 - Vías Locales, se debe tramitar la desagregación que permita su separación en dos folios, uno para cada vía. Una vez registrada la escritura que aclara las áreas de la propiedad horizontal, las zonas de cesión, la afectación vial y la nueva área libre, se oficia al DADEP para suscribir documento con las áreas que serán objeto de cesión y ahí si proceder a elevar a escritura y entrega.*
- d. Con base en la orientación recibida en la citada reunión en el DADEP, se radican las comunicaciones que se relacionan a continuación, buscando determinar en el menor tiempo posible las áreas definitivas tanto para cesión como para entrega formal al Distrito.*
  - i. Mediante comunicación del 27 de agosto de 2019, radicado No. 2-2019-57218 de*

la Secretaría Distrital de Planeación, se informa a la Secretaría de Hábitat y por su conducto a la liquidación: “Consultada la Base de Datos Geográfica y Corporativa – BDGC, la Planoteca y el Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación, no se encontraron los documentos que usted menciona en su escrito de la referencia, como es la Resolución No. RES 13-5-0238 de 2003 y el plano No. CUS-CB.235/4-03 de la Urbanización Altos de Galicia.

Estos documentos fueron ubicados mediante consultas en la Curaduría Urbana No. 5 y se gestionó su trámite, permitiendo resolver la observación.

- ii. Se tramita derecho de petición a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 1-2020-07098 de febrero 7 de 2020, solicitando concepto frente al nuevo trazado de la afectación vial y control ambiental. La repuesta se recibe con radicado VTSY-2020-1475, en el que informan: 1. Componente Urbanístico, 2. Componente Reserva Vial y 3. Componente General, que hacen parte la información en la nueva escrituración de englobe.
- iii. También se tramita derecho de petición al DADEP con radicado No. 2020-4000024492 de febrero 14 de 2020, solicitando concepto frente a la entrega parcial de zonas de cesión. Se recibe respuesta con radicado No. 20202010030051 en el que expresan que la Resolución 1024 de 2005 de Planeación Distrital, no tiene la fuerza jurídica para modificar la Resolución Urbanística No. 03-05-0238 de 2003 de la Curaduría Urbana No. 5
- e. Agotadas las gestiones antes mencionadas se procedió a la protocolización de la modificación al reglamento de propiedad horizontal, englobe y las zonas de cesión mediante la Escritura Pública No. 0588 del 10 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.
- f. Instrumento público que actualmente se encuentra en calificación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, radicado el 18 de agosto de 2020.

Sea del caso en este aspecto precisar, que, si bien la escritura tiene fecha de junio de 2020, se presentaron una serie de incon-

venientes ante la renuencia manifestada a entregar el instrumento público al suscrito por la Notaría, aunado a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país que dificultó aún más la agilidad proyectada para concluir este trámite. (...)

Adicionalmente, manifiesta las actividades que debe agotar previo a la terminación de existencia legal de Sociedad Inversiones y Construcciones AC y CEU, como son **i.** Tramitar la actualización catastral; **ii.** Realizar avalúo de los bienes que permita determinar el justo valor, y continuar con las actuaciones que permitan notificación, traslado y firmeza para proceder a ofrecerlo comercialmente; **iii.** Adelantar las gestiones de venta del inmueble conforme a lo establecido en el decreto 2555 de 2010; **iv.** De no lograrse la enajenación, se agotará el procedimiento de adjudicación en común y proindiviso a los acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación y adjunta un cronograma de los tiempos estimados para concluir el proceso de liquidación forzosa administrativa hasta la expedición del acto administrativo de terminación de existencia legal de la intervenida y solicita se prorrogue el proceso hasta el 16 de septiembre de 2021.

Durante el seguimiento a cargo de esta Subsecretaria a las gestiones del liquidador, se pudo establecer en los diferentes comités llevados a cabo, las circunstancias manifestadas por el auxiliar de la justicia y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES y CONSTRUCCIONES AC y CEU., identificada con NIT. No. 830.129.825-6. desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de INVERSIONES y CONSTRUCCIONES AC y CEU, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR al Agente Liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Sociedad INVERSIONES y CONSTRUCCIONES AC y CEU, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte 2020.**

**IVETH LORENA SOLANO QUINTERO**

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda - Secretaría Distrital del Hábitat

**SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE CUENTAS  
CORRIENTES Y DEVOLUCIONES**

## **Resolución Número DDI 018813 (Septiembre 9 de 2020)**

**“Por la cual se delega la función de proferir algunos actos administrativos y otros documentos de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.”**

**LA(EL) JEFE DE LA OFICINA DE CUENTAS  
CORRIENTES Y DEVOLUCIONES DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y CUENTAS  
CORRIENTES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere los artículos 209, 211 y 322 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, los artículos 14 y 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 560 y 561 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 162 del Decreto 807 de 1993, artículo 36 del Decreto 601 de 2014 y la Resolución N°. SDH-000247 del 21 de diciembre de 2018.**

### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)”*.

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que *“(…) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…)”*.

Que igualmente, en el artículo 10 ibídem preceptúa que el acto de delegación debe constar siempre por escrito, y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el inciso 2° del artículo 12 ibídem dispone que *“(…) la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario (…)”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 17 dispone que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.”*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 807 de 1993, determina la competencia general de la Administración Tributaria Distrital, prescribiendo que *“(…) corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. (…)”*

Que los artículos 560 y 561 del Estatuto Tributario Nacional, normas aplicables al Distrito Capital por remisión del artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, concordantes con el artículo 3 del Decreto Distrital 807 de 1993, prevén que son competentes para proferir las actuaciones de la Administración tributaria, los jefes de las dependencias, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, quienes pueden delegar sus funciones en funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

Que en atención a lo anterior el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades legales, y con fundamento en el Concepto No. 2016IE10412 del 18 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante circular interna No. DDI 000001 de 8 de junio de 2016,